

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2021-00001-00

Clase: Verbal – LLAMAMIENTO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA,

Notificado del auto admisorio de la demanda, en el término de traslado para su contestación, JOSE DOMINGO GUTIERREZ PÉREZ, llamó en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

CONSIDERACIONES

El artículo 64 del Código General del Proceso, consagra de manera expresa, el llamamiento en garantía en los siguientes términos: *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

De otra parte, el artículo 65, establece los requisitos de la demanda por medio de la cual se llame en garantía, la cual deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

Así las cosas, siendo que la normatividad vigente fundamenta la procedencia del llamamiento en garantía en la sola afirmación de tener un derecho legal o contractual, de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, se pasará a estudiar la procedencia del llamamiento en garantía realizado por JOSE DOMINGO GUTIERREZ PÉREZ, en sus requisitos formales.

Sea lo primero establecer que el llamamiento se encuentra formulado en el momento procesal oportuno, esto es, dentro del término para contestar la demanda. De igual forma se tiene que el escrito de llamamiento en garantía contiene la

afirmación exigida en la norma, así como los requisitos señalados en el artículo 82 del C.G del P.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por JOSE DOMINGO GUTIERREZ PÉREZ, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, por estado, toda vez que aquella se notificó de la demanda principal en días anteriores.

Concédase a las personas notificadas el término de traslado de veinte (20) días para adicionar la contestación del llamamiento en garantía y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba28531a8072c1ac1dbd1e20859c2f37aaa77dd6d832fe4c69627fa577dc7bb**

Documento generado en 02/05/2024 01:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2021-00314-00
Clase: Reconvención - reivindicatorio

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Aporte los anexos legibles, por cuanto la escritura adosada y el certificado de libertad y tradición anexo se tornan borrosos.

SEGUNDO El certificado de libertad y tradición del predio deberá contar con una vigencia no inferior a 30 días, contados desde la expedición de esta providencia.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0193442115abe55681b9f486cc117b89818544336ff2997e8f218c58c6623d66

Documento generado en 02/05/2024 01:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2024-00250-00
Clase: Ejecutivo

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. Ofíciase.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae75b19a72e03b0117d9d3d114262951b1ff640bf41411bbd2fae91a90d0bcca**

Documento generado en 02/05/2024 01:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103-002-2007-00470-00
Clase: Pertenencia

Teniendo en cuenta el trámite procesal surtido a la fecha el despacho dispone:

PRIMERO: Agréguese a los autos y téngase en cuenta que la sociedad Cristo Lector LTDA, el señor Carlos Ernesto Gaviria Camacho y la Corporación Julia Torres Calvo dieron contestación al traslado de la demanda ad excludendum.

SEGUNDO: Requiérase al demandante ad excluyente para que dentro del término de treinta (30) días proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales cuatro, cinco y seis del auto de fecha 10 de febrero de 2023, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58306ddcdaf7c1e5c13a9f53eeb45b3aafbe9a29a17dbc3ebd5ca15460fdf4f0
Documento generado en 02/05/2024 02:13:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 110013103002-2014-00123-00
Clase: Declarativo

Surtida como se encuentra la ritualidad del emplazamiento y vencido el término concedido, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del CGP, en concordancia con el artículo 48 ibídem, se designa en calidad de Curador ad litem al abogado Sebastián Forero Garnica, quien podrá ser contactado por conducto de su correo electrónico a.juridico.9@gconsultorandino.com o al abonado telefónico 300 6393697 para que represente a los herederos indeterminados de la señora Nubia Sabina Parra Acevedo quienes fueron emplazados en el presente asunto. Por secretaria comuníquese la designación por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2724f984451f1f0de4f0ce7c71d8b74a0a15a10372237667155ce70288e2ba**

Documento generado en 02/05/2024 02:13:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103-003-2008-00018-00
Clase: Expropiación

Teniendo en cuenta que el auxiliar designado no se ha posesionado, se hace necesario su relevo y en su lugar nombrar a Diego Andrés García Guerrero como auxiliar de la justicia activo de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Resolución 639 del 07 de julio de 2020, para que realice la tarea encomendada en su oficio de evaluador de bienes inmuebles se le señala al aquí designado que cuenta con un término de 10 días para que tomen el encargo encomendado. COMUNIQUESE por el medio más expedito y eficaz teniendo en cuenta que su correo electrónico es diagarciag@gmail.com y su celular es 3118563035.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc88ae680361ae6dad3653370fc3213f31be14f61d2bb7206db89d969c21503**

Documento generado en 02/05/2024 02:13:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 110013103003-2014-00245-00

Clase: ejecutivo – tramite posterior

Dado el silencio que los ejecutados tuvieron al proveído mediante el cual se libró mandamiento de pago fechado –20 de septiembre de 2019 y posteriormente modificado en providencia de 19 de diciembre de 2019 es procesalmente valido dar aplicación a lo regulado por el inc. 2º del art. 440 *ibídem*, puestas las cosas de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: Sin condena en costas por no estar causadas

QUINTO: Por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d2a5ce55835b9e27e1d637c58a0232274ef3b370c356e8bcefd2f7ba158124**

Documento generado en 02/05/2024 02:13:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 110013103003-2014-00245-00

Clase: ejecutivo – tramite posterior

A propósito de las solicitudes allegadas el proceso el despacho dispone:

PRIMERO: Acúsesse recibo y póngase en conocimiento de las partes los escritos allegados por parte del auxiliar de la justicia en calidad de secuestre el señor Arnold David Bran Florián para que las partes se pronuncien si lo encuentran procedente.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar dentro del proceso al abogado Lelis Alejandro Pimentel Grandas como apoderado judicial de la señora Nidia Yaneth Guayara Beltrán téngase en cuenta las facultades otorgadas a el conforme con el poder aportado.

TERCERO: Téngase en cuenta que la señora Nidia Yaneth Guayara Beltrán se notificó de manera personal por conducto de su abogado tal y como se observa en acta de 12 de octubre de 2023.

CUARTO: En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandada que solicita la reliquidación del mandamiento de pago se niega por improcedente y el mismo deberá estarse a lo dispuesto en autos de fecha 20 de septiembre de 2019 y 19 de diciembre de 2019.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31e551130ded117607c0fb02c1a347b719b96b719bffde85c8431a0def22ec5**

Documento generado en 02/05/2024 02:13:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 110013103003-2014-00386-00
Clase: Divisorio

Del avalúo aportado por la parte actora y que obra en el expediente digital en el archivo denominado “003Recepcion MemorialCertificadoCatastral20231005” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso póngase en conocimiento de las partes por el término común de tres (3) días.

Requírase al secuestre Translugon LTDA, para que dentro del término de diez (10) días proceda a presentar la rendición de cuentas en relación a su gestión con el inmueble objeto de este litigio y que se encuentra secuestrado y a su cargo. Por secretaria comuníquese este requerimiento por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab5ea1af2b11ae7c37ea208bea810c4a326b19cdf4063395ca0e8c96cf34869**

Documento generado en 02/05/2024 02:13:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 110013103003-2014-00462-00
Clase: Ejecutivo – tramite posterior

A propósito de las solicitudes allegadas el proceso el despacho dispone:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que el apoderado judicial quien tiene la carga de presentar los dictámenes en tiempo solicitó ampliación del término el despacho de conformidad con el artículo 227 del CGP le concede el termino improrrogable de diez (10) días para que presente la prueba so pena de tenerla por desistida.

SEGUNDO: En atención a la solicitud adicional de documentos por parte del apoderado judicial para el dictamen y dado que el mismo en el memorial presentado no especifico los documentos apurados conlleva a que la solicitud sea denegada, máxime que el apoderado judicial tiene acceso al expediente con tan solo solicitarlo en la secretaria del despacho.

TERCERO: Por estar acorde a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada a este despacho por parte del abogado Fernando Jaramillo Vargas como apoderado judicial de Nuwa LTDA y de la señora Yasmin Ojeda Álvarez.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b3871e56c1f63f1335746851c4260d05c22130871a2e95be67701aa22487d8**

Documento generado en 02/05/2024 02:13:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2024-00258-00
Clase: Divisorio

Como quiera que la demanda cumple los presupuestos del artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO - ADMITIR la anterior demanda de PROCESO DIVISORIO iniciado por MARTHA BIBIANA SEGURA GALINDO, **contra** HECTOR JULIO SEGURA GALINDO.

SEGUNDO – Notifíquese a la parte demandada en la forma contemplada en los artículos 290, 291 y ss. del C. G. del P. conjuntamente con lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO – Sírvase CORRER traslado del libelo demandatorio y de la subsanación con sus correspondientes anexos al extremo pasivo, por el término legal de 10 días, conforme al artículo 409 del Código General del Proceso.

CUARTO – INSCRIBIR la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles objetos del litigio y que se relaciona en las pretensiones de la acción, a costa de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el Art.592 y 409 del ibídem. OFÍCIESE a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva y acredítese su diligenciamiento por el demandante.

QUINTO – RECONOCER personería al Dr. DANIEL ORLANDO REYES GRAJALES, en los términos del mandato aportado.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21cc1376fb8ba904c3da35a9b4aec6da1cba66e0046c467ccb0a0197ed600307

Documento generado en 02/05/2024 01:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2024-00254-00
Clase: Verbal

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Ajuste las pretensiones de la demanda, conforme el juramento estimatorio realizado en la demanda,

SEGUNDO: Amplíe los hechos de la acción y aclare (i) el valor exacto que recibió por parte de MAPFRE S.A., en ocasión a los hechos del 15 y 16 de abril de 2022, (ii) sabe o le consta si MAPFRE S.A. inició alguna acción judicial en contra de las aquí demandadas y (iii) explique la razón del cobro total de lo hurtado si MAPFRE S.A., canceló un monto por tal evento.

TERCERO: Acredite la remisión y entrega de la demanda al extremo pasivo, de conformidad a lo regulado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que las medidas cautelares solicitadas, se tornan improcedentes.

CUARTO: Aporte certificado de representación de la copropiedad a demandar.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb4530ac30800575f54e8daed5361aac7ea5a95da0e9cf42f8bd1aaf2585432**

Documento generado en 02/05/2024 01:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2024-00255-00
Clase: Ejecutivo

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

ÚNICO: Ajuste las pretensiones de la demanda, conforme los valores citados en el pagaré base de la acción, dada la diferencia que existe para el rublo dado al capital de lo adeudado por los ejecutados.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1e5c8c841962f2518462d1de3a2d3d7aa8d6c0521d9d7a81787384f86e7fba**

Documento generado en 02/05/2024 01:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2024-00257-00
Clase: Verbal

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: incluya en la demanda el acápite pertinente de juramento estimatorio.

SEGUNDO: Complemente el mandato aportado para iniciar la acción, el cual debe ser más específico, a fin de señalar con claridad para que se entregue, conforme lo reguló el artículo 74 del Código general del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 859bc53e904bd33f32ceeb1b85a6fcc8b2cac42ba1d93f4d4f7fb47f0454566

Documento generado en 02/05/2024 01:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2024-00261-00
Clase: Ejecutivo

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Ajuste el nombre de la sociedad ejecutada, OBRAS PETREOS TRANSPORTE E INGENIERIA SAS., por cuanto a lo largo del libelo demandatorio, le antera el nombre.

SEGUNDO: Complemente el acápite de notificaciones, con los datos reportador por OBRAS PETREOS TRANSPORTE E INGENIERIA SAS., en el certificado de existencia y representación, allí deberá citan la nomenclatura a usar y la ciudad o municipio de aquella.

TERCERO: Ajuste el acápite de competencia, conforme lo regulado en el artículo 28 del C.G del P., pues que lo cheques no cuentan con una ciudad previamente establecida para su pago.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2dc7d038b470701db682e30cadd6fe3cca2cb840897218fbd2572a75af7ff5d**

Documento generado en 02/05/2024 01:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2024-00250-00
Clase: Ejecutivo

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JHONY ANDRES GAONA MURILLO, por los siguientes rubros:

PAGARÉ 1054561558

1. Por la suma de \$164'888.162,00, por concepto de capital insoluto del título valor arrimado como base de la demanda.
2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados frente al valor del numeral anterior, a computarse desde el 09 de marzo de 2024, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se acredite el pago de lo adeudado.
3. Por la suma de \$55'448.032,00, por concepto de intereses de plazo pactado en el título valor arrimado como base de la demanda.

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., o de conformidad a la Ley 2213 del año 2022, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN SEBASTIAN BÁEZ GONZALEZ, conforme el mandato arrimado por el demandante.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6669189596f600db6f5c8e6a5ea3b8ee6e83098b70cf933af38fd0a031fd21a9**

Documento generado en 02/05/2024 01:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103-004-2013-00063-00
Clase: Pertenencia

Surtida como se encuentra la ritualidad del emplazamiento y vencido el término concedido, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 375 del CGP, en concordancia con el artículo 48 ibídem, se designa en calidad de Curador ad litem a la abogada Amanda Sabogal Gómez, identificada con CC 41.609.346 para que represente a las personas indeterminadas dentro del presente asunto, la cual podrá ser contactada por conducto del correo electrónico amanda7sabogal@gmail.com. Por secretaria comuníquese la designación por el medio más expedito y eficaz.

Por otra parte, requiérase a la demandante para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en numeral primero del auto de fecha 16 de junio de 2022, teniendo en cuenta que se echa de menos la constancia de la radicación de los oficios dirigido a las entidades.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef43fe3440da107201aa9c7ad176130c3f1605ebd074d8f54a745cabfd4eb09**
Documento generado en 02/05/2024 02:13:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 110013103004-2013-00725-00
Clase: Reivindicatorio - Pertenencia

De la revisión al expediente y previo a continuar con la siguiente etapa procesal, verificados los cuadernos de las demandas en reconvención, se echa de menos el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, teniendo en cuenta que en la demanda de reconvención promovida por Miguel Ángel Escobar Clavijo y Bernardo Sánchez Gómez ya dispone de las fotografías de la vaya, y dado que no hay constancia de fijación del mismo en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia, el despacho dispone que, por conducto de la secretaria se proceda con el registro correspondiente, procediendo con la carga del contenido de la vaya en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a3d70fcc739c7e6d64b8f39f30c4c320a97734980a19302fc83e63b3103d0f**

Documento generado en 02/05/2024 02:13:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 110013103004-2013-00725-00
Clase: Reivindicatorio - Pertenencia

De la revisión al expediente y previo a continuar con la siguiente etapa procesal, verificados los cuadernos de las demandas en reconvención, se echa de menos el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, teniendo en cuenta que en la demanda de reconvención promovida por Francisco José Javier Escobar Domínguez ya dispone de las fotografías de la vaya, y dado que no hay constancia de fijación del mismo en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia, el despacho dispone que, por conducto de la secretaria se proceda con el registro correspondiente, procediendo con la carga del contenido de la vaya en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d6dd5162677d9f5a2f1716b44772288f693aac90e96a953920302e7a61264a**

Documento generado en 02/05/2024 02:13:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103-004-2014-00482-00
Clase: Pertenencia

Téngase en cuenta que la curadora ad litem contestó la demanda y propuso excepciones, así mismo, tómese en especial consideración que el apoderado de la parte demandante en la demanda de reconvención se pronunció respecto de las excepciones propuestas.

Por otro lado, y previo a imprimir el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte interesada a dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del auto de fecha 29 de agosto de 2023 teniendo en cuenta que se echa de menos los documentos que den fe de la gestión, resulta oportuno indicar que el trámite del oficio estará a cargo de la parte interesada conforme a lo dispuesto en el artículo 125 del CGP.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d239905d9b6be2207e9b6c89ee3b83aa2380f62b955be06475091c15fa237852**

Documento generado en 02/05/2024 02:13:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103-004-2014-00770-00
Clase: Declarativo

Surtida como se encuentra la ritualidad del emplazamiento y vencido el término concedido, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 375 del CGP, en concordancia con el artículo 48 ibídem, se designa en calidad de Curador ad litem a la abogada Nancy Escamilla Bocanegra, identificada con CC 28.754.845 para que represente a las personas indeterminadas dentro del presente asunto, quien es designada por economía procesal por cuanto ya venía actuando en tal asignación, para que lo continúe haciendo desde la perspectiva de la norma precitada. Por secretaria comuníquese la designación por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738b3995fd570677ed7c21830797d3e94bcfb2cbe21366eca01e713a97b1b4ac**

Documento generado en 02/05/2024 02:13:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2024-00251-00
Clase: ejecutivo

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

ÚNICO: Adecue o corrija la pretensión tres de la demanda, por cuanto en aquella pretende el reconocimiento de intereses frente a los intereses de plazo cobrados en el punto dos de aquel acápite.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084b114156f3d3a0c29227a6f7b918bd700012daa4d7716d80dbcfb83aaa0c7e**

Documento generado en 02/05/2024 01:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 110013103005-2013-00527-00

Clase: Divisorio

A propósito del desarrollo procesal el despacho encuentra procedente las disposiciones que a continuación se enumeran:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que el secuestre fue relevado, el despacho dispone librar despacho comisorio al señor Alcalde Local Zona Respetiva – Inspector de Policía - Juez Civil Municipal de despachos comisorio - para que realice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y señalar sus honorarios. OFICIESE en tal sentido, resulta oportuno indicar que el trámite del oficio estará a cargo de la parte interesada conforme a lo dispuesto en el artículo 125 del CGP.

SEGUNDO: Acúsese recibo y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes que le llegaren a corresponder al señor Álvaro Zabaleta Montenegro informado por parte del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá a favor del proceso 11001400303620170018100, el cual será tenido en cuenta en el orden de llegada en caso de encontrarse algún otro vigente. Por secretaria infórmese al Juzgado solicitante poniendo de presente que se toma atenta nota de la medida.

TERCERO: Agréguese a los autos la información suministrada por el secuestre saliente Soluciones Legales Inteligentes SAS y que obran en el expediente digital en los archivos denominados “030ConstanciaRecepcionManifestacionSecuestre20240223.pdf” y “032ConstanciaRecepcionManifestacionSecuestre20240312.pdf” junto al anexo allegado, póngase en conocimiento de las partes el contenido de las mismas.

CUARTO: Póngase de presente a la memorialista Diana Lucia Malaver Carvajal que el escrito allegado no podrá ser tenido en cuenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971, ínstese a la parte para que en lo sucesivo allegue las manifestaciones a las que tenga lugar por conducto de apoderado judicial o previa acreditación de su derecho de postulación.

Notifíquese,

Aura Claret Escobar Castellanos

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a233617cc8ec3b2debbd270507bc3800fde8fb19fda8ebcf332f8adb23e048**

Documento generado en 02/05/2024 02:13:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2024-00260-00
Clase: Ejecutivo

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra CESAR AUGUSTO DE JESUS PAEZ CASTILLO, por los siguientes rubros:

PAGARÉ 11417650

1. Por la suma de \$248'208.348,00, por concepto de capital insoluto del título valor arrimado como base de la demanda.
2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados frente al valor del numeral anterior, a computarse desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se acredite el pago de lo adeudado.
3. Por la suma de \$40'318.096,00, por concepto de intereses de plazo pactado en el título valor arrimado como base de la demanda.

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., o de conformidad a la Ley 2213 del año 2022, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada LUISA MARÍA LEON BUITRAGO, conforme el mandato arrimado por el demandante.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e17ec02855ad399a7c19bc108d8a8080027ba2d113a37b2153f3c2fb57ae53**

Documento generado en 02/05/2024 01:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2022-00140-00
Clase: Ejecutivo

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito obrante 005 de la carpeta de medidas cautelares y que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. Ofíciase.

El trámite del oficio estará a cargo de la parte interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 del C G del P.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd11f02d1c4c7e3c61268c22f3db8cd302024c65b4393cacb32dc33f1e20a24**

Documento generado en 02/05/2024 01:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103-006-1999-00526-00
Clase: Pertenencia - Reconvencion

Teniendo en cuenta el trámite procesal surtido a la fecha el despacho dispone:

PRIMERO: En atención a la solicitud allegada por el demandante en reconvención, se le pone de presente que el numeral 6 del artículo 375 del CGP, dispone que para esta clase de procesos debe hacerse inscripción de la demanda, razón por la cual no se le puede dar por surtida la etapa procesal, así las cosas, por conducto de la secretaria procédase con la actualización de los oficios teniendo en cuenta que el incluido en el memorial por parte del demandante en reconvención, data del año 2015. Secretaria proceda de conformidad

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el amparo de pobreza solicitado encaja en los lineamientos de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso este despacho dispone:

a).- Conceder el amparo de pobreza deprecado por el señor David Fernando Blanco Sánchez

b).- Designar como apoderado en modalidad de amparo de pobreza a la abogada Sandra Liliana Polania Triviño de conformidad con el inciso 2º del artículo 154 del Código General del Proceso, a la cual se le podrá comunicar su designación al correo electrónico sandrapolania@hotmail.com, téngase en cuenta que podrá ser contactada al abonado telefónico 3115697192.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e841b0caa111a0941e1221a0dc9b78320db1cc84975bd4000daadf31875571**

Documento generado en 02/05/2024 02:13:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 110013103007-2014-00359-00

Clase: Declarativo

Teniendo en cuenta las solicitudes allegadas al presente asunto y por ser procedente el despacho dispone:

PRIMERO: Conforme a lo informado y de acuerdo con las escrituras aportadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del CGP, téngase como herederos determinados de **Guillermo Prada Sanmiguel** a los señores Andrés Jesús Prada Rueda, Luis Guillermo Prada Rueda, María Manuela Prada Rueda, María Catalina Rodríguez Prada, Camila Rodríguez Prada, Diego Fernando Prada Gil, Juan Camilo Prada Gil, Lucas Prada Gutiérrez, Lucía Beatriz Prada Gutiérrez, María Nathalia Prada Gutiérrez, Susana Prada Sanmiguel, Joaquín Prada Sanmiguel, Irene Prada Sanmiguel y Saúl Prada Sanmiguel.

SEGUNDO: Así mismo se tiene como herederos determinados de la señora **Raquel Prada Sanmiguel** a los señores Esther Prada Sanmiguel, Lucas Prada Gutiérrez, Irene Prada Sanmiguel, Susana Prada Sanmiguel, María Eugenia Prada Sanmiguel, Andrés Jesús Prada Rueda, Luis Guillermo Prada Rueda, Lucía Beatriz Prada Gutiérrez, María Nathalia Prada Gutiérrez, María Catalina Rodríguez Prada, María Camila Rodríguez Prada, María Manuela Prada Rueda, Martha Lucía Gutiérrez Castillo, y María Inés Rueda Rueda,

TERCERO: Surtida como se encuentra la ritualidad del emplazamiento y vencido el término concedido, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 48 ibídem, se designa en calidad de Curador ad litem a la abogada María Yanneth Moncada Manrique,

identificada con CC 52.126.297 la cual podrá ser contactada por conducto de su correo electrónico mariamoncada@derechoypropiedad.com y al abonado telefónico 3203847079 para que represente a los herederos indeterminados de Guillermo Prada Sanmiguel y Raquel Prada Sanmiguel, dentro del presente asunto. Por secretaria comuníquese la designación por el medio más expedito y eficaz.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio se procederá con el impulso procesal correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1896789eb469eb7fe4fc44ddca033fe8f0d8930473a297beb3efb677cbc672**

Documento generado en 02/05/2024 02:13:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2024-00174-00

Clase: Pertenencia.

Revisado el expediente, y comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO - ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA iniciada por JOSÉ EDILBERTO MEDINA MONTAÑO, en **contra** CARMEN ROSA RUIZ MEDINA, MARIA LILIA SUAREZ MEDINA, JUAN ASCENCIO RUIZ MEDINA, ABDON GARCIA MEDINA, LEONIDAS SUAREZ MEDINA, y FLOR SUAREZ MEDINA, como herederos determinados de ANA TULIA MEDINA CARO Q.E.P.D, en calidad de heredera de MARIA DEL CARMEN MEDINA CARO (Q.E.P.D), y los herederos indeterminados de las dos personas anteriores y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que aleguen o demuestren derechos reales sobre el predio objeto de la demanda.

SEGUNDO - Sírvasse CORRER traslado del libelo demandatorio y de la subsanación con sus correspondientes anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días de acuerdo al artículo 369 del C.G. del P.

TERCERO: En consecuencia, imprímasele al presente asunto el trámite del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA teniendo en cuenta además las reglas especiales de que trata el Art.375 del estatuto procesal actualmente vigente.

CUARTO – EMPLAZAR a la PERSONAS INDETERMINADAS e instalar la valla respectiva en un lugar visible y de acceso al público en general en el predio objeto de usucapión, conforme lo dispone el num.7° del Art. 375 del C. G. del P. y demás normas concordantes y complementarias ley 2213 de 2022.

QUINTO - INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión y/o el de mayor extensión a costa de la parte

demandante y conforme a lo dispuesto por el Art. 592 del C. G. del P. OFÍCIESE a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

SEXTO - OFICIAR Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Agencia de Renovación Rural o del territorio, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Unidad de Restitución de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, al IDU, al Instituto Distrital para la Recreación y Deporte (IDRD), a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), a la Caja de Vivienda Popular (CVP), al Instituto para la Economía Social (IPES) y al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio s Climáticos (IDIGER) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO - RECONOCER personería al Dr. IVAN FELIPE AYALA HURTADO, como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6994a31bff1284032c9bf1f431819a1a5758b87197762cb965b3d75a2df16d**

Documento generado en 02/05/2024 01:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2024-00175-00
Clase: Divisorio

Como quiera que la demanda cumple los presupuestos del artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO - ADMITIR la anterior demanda de PROCESO DIVISORIO iniciado por MARIA PATRICIA TÉLLEZ GARZÓN, **contra** DIANA VICTORIA TÉLLEZ GARZÓN y CESAR FERNANDO TÉLLEZ GARZÓN.

SEGUNDO – Notifíquese a la parte demandada en la forma contemplada en los artículos 290, 291 y ss. del C. G. del P. conjuntamente con lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO – Sírvasse CORRER traslado del libelo demandatorio y de la subsanación con sus correspondientes anexos al extremo pasivo, por el término legal de 10 días, conforme al artículo 409 del Código General del Proceso.

CUARTO – INSCRIBIR la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles objetos del litigio y que se relaciona en las pretensiones de la acción, a costa de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el Art.592 y 409 del ibídem. OFÍCIESE a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva y acredítese su diligenciamiento por el demandante.

QUINTO – RECONOCER personería al Dr. CARLOS ARTURO LOZANO BETANCOURT, en los términos del mandato aportado.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e5c975001d5ceb7ae462436beb45871abb1e87a63f3c59ae214b5da57ce1a4**

Documento generado en 02/05/2024 01:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103-008-2000-00358-00
Clase: Divisorio

A propósito de la solicitud de aclaración requerida por el demandado respecto del auto de fecha 17 de marzo de 2023, que si bien se trato de un error de carácter mecanográfico y a pesar de haberse publicado en debida forma en el estado divulgado por la secretaria del despacho, en razón a que el memorialista manifiesta que no le es posible ver el último auto del 02 de octubre donde se da traslado a las excepciones de mérito, y solicita se verifique la referencia del proceso, el despacho para evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso, aclara de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso que el auto de fecha 17 de marzo de 2023 en el sentido de precisar que el número del proceso de la referencia es el **11001310300820000035800**.

Ínstese al memorialista para que en adelante actúe y presente sus solicitudes por conducto de abogado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del decreto 196 de 1971 o de ser el caso acredite su derecho de postulación para actuar a nombre propio.

Vencido el término ingrésese el proceso al despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9becddb9caef943f3e8e97c9b555b735e65c56eb5e9750444fd5f795cadcc0fc**

Documento generado en 02/05/2024 02:13:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103-008-2010-00733-00
Clase: Declarativo

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los requerimientos del numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que de común acuerdo se ha solicitado, se procede a la suspensión del presente proceso hasta el 30 de noviembre de 2024.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43f820f368482b80bbb0190d8be56ce0fd839259216c10b69b094a6c8816fea**

Documento generado en 02/05/2024 02:13:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2023-00521-00
Clase: Ejecutivo.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que TOC ENERGIA SUCURSAL COLOMBIA, se encuentra notificada de la demanda, desde el 01 de noviembre de 2023, quien por medio de apoderado judicial contestó la acción.

Por lo tanto, se corre traslado de las excepciones presentadas, por el término de 10 días, a favor del ejecutante, de conformidad a lo regulado en el numeral primero del artículo 443 del C. G. del P.

Se tiene como apoderado judicial de la demandada al abogado WILSON CASTRO MANRIQUE.

Notifíquese,(2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fd44ffab3b6e63381fb789fcb810e96603ebff8cdd383d88dc95b838d65ef8**

Documento generado en 02/05/2024 01:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 110013103017-2013-00130-00
Clase: Pertenencia

Surtida como se encuentra la ritualidad del emplazamiento y vencido el término concedido, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 375 del CGP, en concordancia con el artículo 48 ibídem, se designa en calidad de Curador ad litem al abogado Joel Duque Gómez, quien podrá ser contactado por conducto de su correo electrónico joelduque.abogado@outlook.com para que represente a las personas indeterminadas dentro del presente asunto y a los señores Cristhian Vicente Prado Castillo, Nataly Fernanda Prado Castillo, William Vicente Prado Salinas, Pedro Orlando Prado Salinas y Luz Margoth Salinas De Prado quienes fueron emplazados en el presente asunto. Por secretaria comuníquese la designación por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbe4b3d4a4770ff8f9b86aa87097f3734939d60623279b5e677f7479b737c34**

Documento generado en 02/05/2024 02:13:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 110013103017-2013-00793-00
Clase: Pertenencia

Surtida como se encuentra la ritualidad del emplazamiento y vencido el término concedido, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 375 del CGP, en concordancia con el artículo 48 ibídem, se designa en calidad de Curador ad litem al abogado Fernando Jaramillo Vargas, quien podrá ser contactado por conducto de su correo electrónico Fernando.jaramillo.vargas@hotmail.com para que represente a las personas indeterminadas dentro del presente asunto quienes fueron emplazados. Por secretaria comuníquese la designación por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616242eb3b0dff371ca766940966071ae46f185abee2c30323a418fd46af340c**

Documento generado en 02/05/2024 02:13:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2023-00087-00
Clase: Ejecutivo.

La petición de ilegalidad al auto de fecha 05 de octubre de 2023, se rechazará por improcedente, bajo el lineamiento del artículo 139 del CG del P.

SECRETARIA remita el expediente al Superior, a fin de que resuelva el conflicto de competencia planteado en la determinación que antecede.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539b5ec2823054f039acb653a5f27cb38860046d0bf5bf4e6bd506e344fe6e2d**

Documento generado en 02/05/2024 01:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2022-00140-00
Clase: Ejecutivo.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que COMPAÑÍA INTEGRAL DE SETRVICIOS NACIONALES LTDA. se encuentra notificada de la demanda, por conducta concluyente, quien por medio de apoderado judicial contestó la acción.

Por lo tanto, se corre traslado de las excepciones presentadas, por el término de 10 días, a favor del ejecutante, de conformidad a lo regulado en el numeral primero del artículo 443 del C. G. del P.

Se tiene como apoderado judicial de la demandada al abogado GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2a3dd36776e4bf32df8f8fa414ad765fad1af657c572ad0af3b72e233a4cfc4

Documento generado en 02/05/2024 01:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2021-00579-00
Clase: Ejecutivo.

Obre en autos y téngase en cuenta que PROYMAT S.A.S., en el lapso dado por auto de fecha 24 de abril de 2023, contestó la demanda y propuso recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.

Para los fines procesales de que trata el Artículo 163 del Código General del Proceso, se tiene por reanudado el litigio desde la ejecutoria de esta decisión.

A fin de continuar con el litigio, se ordena a la parte actora para que, en el lapso de 10 días, arrime los resultados del convenio de pago y señale, si desea o no seguir con este litigio.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22ffa40e39d2c8ffe925a499042b08853daec8468e91af977084d0ba6380d64a

Documento generado en 02/05/2024 01:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2022-00004-00
Clase: Pertenencia

Frente a las peticiones de aclaración al auto de fecha 30 de enero de 2024, que obra en la carpeta principal del pleito – pertenencia – se indica a los memorialistas, que la carga allí impuesta es para que entere de esta acción a Braulio Carrasco Puentes, Helio Quintero Gallo, Eden León Narváez Narváez y Fernando Muñoz Velásquez, en línea, con la admisión a la reforma de la demanda aceptada el 23 de julio de 2023.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 482358b86d6cbd996eab6c7a3079133af768dd2eb83a3b7c465266b12b884675

Documento generado en 02/05/2024 01:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103-020-2013-00667-00
Clase: Declarativo

Teniendo en cuenta la actuación surtida hasta la fecha, el despacho dispone:

PRIMERO: Tomando en consideración que la liquidación de costas presentada por la secretaria del despacho se ajusta a derecho, se aprueba por valor de \$5.470.000,00, téngase en cuenta para todos los efectos a los que se tenga lugar.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que los demandantes Marisol Niño Sepúlveda, Juan David Barrera Niño y Marian Camila Barrera Niño, autorizan expresamente para la entrega de los dineros a su favor a la señora Oreana Vanessa Barrera Niño.

TERCERO: Con la finalidad de dar alcance a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, téngase en cuenta que el numeral quinto de la sentencia dispuso la condena a María Rosa Patiño Caro y a la Sociedad Allianz Seguros SA a pagar a favor de Oreana Vanessa Barrera Niño los valores correspondiente a \$27.200.000,00, \$6.047.700,26 y \$10.385.402,92.

Posteriormente en segunda instancia, el honorable Tribunal Superior de Bogotá dispuso modificar la sentencia en el numeral sexto el cual ordena condenar a María Rosa Patiño Caro y a la Sociedad Allianz Seguros SA al pago de 40 smlmv a favor de Oreana Vanessa Barrera Niño que conforme a los valores para el año 2023 corresponde a \$46.400.000,00, 20 smlmv para la demandante Marisol Niño Sepúlveda que conforme a los valores para el año 2023 corresponde a \$23.200.000,00, finalmente se condenó por 5 smlmv a favor de Juan David Barrera Niño y Marian Camila Barrera Niño para cada uno, esto es, en valores del año 2023 \$5.800.000,00 para cada uno.

Así las cosas, unificando los valores establecidos en las sentencias y el valor de las costas reconocidas se tiene un total en la condena por valor de \$124.833.103,18 M/cte, a favor de la parte demandante.

CUARTO: Tomando en consideración que en el proceso obra constancia de depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia y provenientes de la parte demandada y que conforme a la facultad otorgada por los demandantes a la señora Oreana Vanessa Barrera Niño para cobrar los depósitos judiciales el despacho dispone la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$124.833.103,18. Por concepto de las condenas reconocidas. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales a favor de la señora Oreana Vanessa Barrera Niño de conformidad con la facultad a ella concedida por los demás demandantes, por valor de \$5.470.000,00, por concepto de condena en costas en ambas instancias. Por secretaria procédase de conformidad.

SEXTO: Acútese recibo y agréguese a los autos la certificación bancaria de la señora Oreana Vanessa Barrera Niño, téngase en cuenta al momento de realizar el pago de los títulos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7ad37c831641aa8516bb76b36c381895ca4613ac1bf2c5099f2eb81ac0e924**

Documento generado en 30/04/2024 06:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103-023-2008-00670-00
Clase: Declarativo

En concordancia con lo señalado en el artículo 129 del Código General del Proceso, del presente incidente de nulidad córrase traslado por el término de tres (3) días a la contraparte. Agotado el término de traslado ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6323ce16f498a859ca7d1c1cf998cf6aad3971cfce1af008dd720b8ba8d15d6**
Documento generado en 02/05/2024 02:13:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2023-00168-00
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto se hace procedente señalar la hora de las 9:00 a.m. del día veintiocho (28) del mes de Agosto del año en curso, a fin de realizar la diligencia regulada en los artículos 372, 373 y 375 del Código General del Proceso.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial les acarrearán las sanciones que el mismo artículo 372 *Ibídem* regula.

Por lo tanto, se abre a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia, se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: La documental aportada con la demanda.

Testimoniales: Se ordena citar a este Despacho a LUIS ROBLES, ALAJANDRO GAMEZ, EDWIN DELGADILLO CORTES y HERNANDO CORREDOR, quienes se manifestarán de los puntos citados en la demanda.

Las personas citadas como testigos y peritos en esta providencia, deben ser notificadas de esta decisión por conducto de las partes interesadas.

INSPECCIÓN JUDICIAL: se hace necesario citar al experto en su oficio de perito evaluador de bienes inmuebles a JUAN DAVID HERNANDEZ VARGAS, con el fin de que sustente el trabajo arrimado con la radicación de la demanda y efectúe un acompañamiento el día de la inspección judicial.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – *indeterminados y Argenis Veloza Medina*

Documentales: La documental que obra en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese CLAUDIA PATRICIA CÁRDENAS ARÉVALO, el día y a la hora citados al inicio de esta providencia, para que sea interrogada por la curadora.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612a828ebcc49aa7e6898674684e1d986d64b2cb88cb53245219ac17c593ed39**

Documento generado en 02/05/2024 01:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2022-00059-00

Clase: Verbal

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandante, en contra del auto del pasado 30 de enero de los corrientes, mediante el cual se terminó el pleito por desistimiento tácito, al no cumplir la carga ordenada en la providencia del 19 de abril de 2023

Argumentó el recurrente que la medida se torna desproporcionada, por cuanto MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS acudió al trámite de manera directa, el 28 de abril de 2023, al dar aviso de la existencia del asunto liquidatorio, así que el despacho debía tenerla por enterada del asunto, bajo los lineamientos del artículo 301 del Estatuto Procesal Vigente, y no finiquitar el asunto, como lo hizo en el auto fustigado. Y enfatizo que, al interior del expediente, no obra requerimiento previo que permitiera terminar el litigio bajo la figura del desistimiento tácito.

El traslado del medio horizontal, se describió, y en aquel escrito solicitó mantener la determinación objeto de medio, por esta ajustada a derecho.

CONSIDERACIONES

1. Los recursos ordinarios tienen por objeto sanear las irregularidades o yerros en que incurren los operadores judiciales en sus providencias bien sea por una errónea o inadecuada interpretación de la ley o por inobservancia de postulados sustanciales o procedimentales.

2. Verificado el asunto, se tiene que la determinación fustigada esta llamada a ser revocada, véase que el 19 de abril de 2023, se ordenó al demandante para que, en el lapso de 30 días, procediera a notificar a MÓNICA ALEXANDRA MACIAS SÁNCHEZ, nombrada en la Resolución 2022320030008501-6 de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional Salud.

El 28 de abril siguiente se puso de presente al Juzgado el acto administrativo No. 2023320030002332-6 del 12 de abril de 2023, con el cual se ordenaba la liquidación de Ecoopsos EPS S.A.S. y nombraba a ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS, como liquidadora, de la EPS en mención.

Es decir, la carga impuesta el 19 de abril de 2023, no era por un lado cumplible, ni determinante en el pleito, por cuanto la persona a notificar varió en virtud de la liquidación de la persona llamada al asunto y por el otro, al estar liquidada la sociedad, se debía hacer énfasis en la continuidad del pleito, según lo reguló el artículo 68 del C.G. del P.

En síntesis, se revocará la determinación atacada, para en su lugar ordenar la notificación a la liquidadora ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS, de este pleito, dado que ninguna documental anexa al pleito, permite aplicar el enteramiento por conducta concluyente, en suma, tal paso es pertinente para no nulitar la actuación.

Puestas las cosas de este modo, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la determinación del 30 de enero de 2024, conforme se acabó de exponer.

SEGUNDO: ORDENAR al extremo demandante, para que NOTIFIQUE A ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS, como liquidadora de Ecoopsos EPS S.A.S., nombrada en Resolución 2023320030002332-6 del 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Salud.

TERCERO: NEGAR la solicitud de archivo de las diligencias, que elevó la memorialista a favor de la EPS liquidada, en razón a lo expuesto por el artículo 68 del C.G. del P.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2937282fb5b254f66d5fa3da162b7c50bc1a67975a6fd5385480088f7bd97ee**
Documento generado en 02/05/2024 01:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103-047-2021-00596-00
Clase: Ejecutivo

Fenecido el plazo dado, en auto del 10 de mayo de 2023, en aplicación a lo regulado en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, el expediente de la referencia quedará suspendido hasta el próximo 09 de septiembre del año que avanza. Y se ordena OFICIAR a CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, para que informe el estado procesal de la solicitud elevada por el ejecutado. OFICIESE

El trámite del oficio estará a cargo de la parte interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 del C G del P.

Obre en autos la devolución del Despacho Comisorio No. 76 del 20 de febrero de 2023, sin diligenciar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9463f16db688e207b766c03b23473249a6011b5cbcb0cdda04c2003f0636d8**

Documento generado en 02/05/2024 01:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2021-0001-00
Clase: Verbal

Para todos los efectos procesales, téngase por notificado del expediente de la referencia a José Domingo Gutiérrez Perez. Quien se enteró por medio de la abogada Yolima Cortés Garzón, conforme el acta secretarial de fecha 18 de diciembre de 2023.

Así las cosas, la apoderada judicial contestó la acción y llamó en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014a31fc8be676c9755a8b6bfa985b704168cdaa94115be31e22eb548c515260**

Documento generado en 02/05/2024 01:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2023-00521-00
Clase: Ejecutivo.

El recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra del auto de fecha 06 de diciembre de 2023, por el apoderado judicial del ejecutado TOC ENERGIA SUCURSAL COLOMBIA, se rechazará por extemporáneo.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135aaac3d3af40b84eb7dd731e626ece521eb6fb3c1fa5753105b7573d518e6d**

Documento generado en 02/05/2024 01:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2021-00287-00

Clase: Expropiación

Teniendo en cuenta el silencio que tuvo el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Cerete – Córdoba, al requerimiento efectuado el pasado 13 de febrero, y con el cual, se solicitó información frente a la inscripción de la medida cautelar aquí decretada, el Juzgado, Resuelve:

Por última vez, se OFICIA A LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Cerete – Córdoba, para que proceda a dar cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 18 de junio de 2021, que ordenó: *"la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien que se pretende expropiar identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 143-55379. Para tal efecto por Secretaría LÍBRESE comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda."*, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales contempladas en el numeral 3 del artículo 44 del CG del P.

Para tener resultados de lo anterior, se otorga un plazo de 15 días. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbc0bb139acdb4c5d4317633ced5f7e4fcd0bfd2420c011d456b2387faca941**

Documento generado en 02/05/2024 01:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2021-00287-00

Clase: Expropiación

Previo a decretar la entrega anticipada solicitada por la Entidad demandante, secretaria realice un informe de títulos para el asunto que aquí no ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e42a22504757f8a10631be720633cf287989464c1f47ff765c9f228482f9c4**

Documento generado en 02/05/2024 01:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2021-00314-00
Clase: Pertenencia.

Se otea, que se hace pertinente aclarar y complementar el auto admisorio de la demanda a fin de ilustrar a las partes, que en el mismo hizo falta incluir a la ciudadana Aurora Vitata Sabogal (q.e.p.d.), quien se notificó de la demanda por intermedio de curados una vez se emplazó, como lo permite ver, el auto de fecha 13 de octubre y sus subsiguientes.

La anterior aclaración, se hace para evitar futuras nulidades, que puedan entorpecer el litigio.

Ahora bien, el abogado JOHN JAIRO SUAREZ GOMEZ, contestó la demanda, el pasado 23 de noviembre a favor de Aurora Vitata Sabogal (q.e.p.d.) y personas indeterminadas.

Se ordena, emplazar a los herederos indeterminados de Aurora Vitata Sabogal (q.e.p.d.), por cuanto estos no han sido llamados al pleito, súrtase las publicaciones de rigor, conforme lo reguló el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 079b5fb2e794a8a6e0df0beac4e030b1d2e261276a2186c430db29f850d250f1

Documento generado en 02/05/2024 01:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2022-00033-00
Clase: Pertenencia

Verificado el trámite se tiene que la carga impuesta en el auto de fecha 15 de junio de 2023, no se cumplió por el abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO, por lo tanto se releva y en su lugar se nombra al profesional del derecho, PEDRO JOSE BUSTOS CHAVEZ¹, para tal fin.

Se fijan como gastos parciales² de su función la suma de \$300.000,00, los cuales podrán ser incrementados siempre y cuando se demuestre su causación. Tal rublo deberá ser cancelado por el extremo demandante.

Notifíquese,

¹ CORREO b-bustos@hotmail.com

² Sentencia STC7800-2023, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P., - Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d972f12a34422fa96bd9b57261903849d02e3dd2f1a5632f328c20914de5f0f**

Documento generado en 02/05/2024 01:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Tutela No. 47-2024-00237-00

Como quiera que de la revisión al correo que antecede se observa que la parte accionante, interpone impugnación contra el fallo de tutela, se concede la misma para ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se desate la alzada en contra de la sentencia de tutela proferida en el asunto de la referencia.

Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Reparto a fin de que se surta su conocimiento ante la Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad. Comuníquesele a las partes mediante el medio más eficaz.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17315072913dd170fffd30167c4dfab670a852e96f3d97ac1ea1e3ec1993f00d**

Documento generado en 02/05/2024 02:13:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>